ACTA Nº 29 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2012

RESOLUCION Nº 13.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÒN PARA LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA FIRMA INFORMCONF.----------

VISTO: La nota DA Nº 467/2012 de fecha 11 de julio del 2012 de la Dirección Administrativa; **y**

CONSIDERANDO: Que, por la misiva de referencia, la citada dirección hace referencia a la *Contratación por Excepción de la firma **INFORCONF,** para el Servicio de información confidencial* y sobre el particular manifiesta cuanto sigue:

Que, por Memoramdum Nº 91/12, de la Dirección de Crédito y Asistencia Técnica, de fecha 20 de junio de 2012, solicita la contratación de los servicios de la empresa ***INFORMCONF***, lider en el suministro de informaciones comerciales y confidenciales;

Que, la firma ***INFORMCONF*** es la única que incluye y/o realiza los servicios de calificación del tipo de sistema de Credit Scoring de personas físicas, aparte de brindar un servicio confidencial, con experiencia y calidad;

Que, el Fondo Ganadero cuenta con los servicios de la firma ***INFORMCONF,*** desde hace varios años, los cuales son agiles y confiables; los mismos han demostrado a través de todos estos años realizar un buen acabado en el análisis de la situación por la que atraviesan los clientes o futuros clientes para la toma de decisiones con respecto a los créditos.

Que, la firma ***INFORMCONF,*** nos provee también del servicio de calificación de Credit Scoring, que es un modelo estadístico que indica la probabilidad que una persona física pueda incurrir en incumplimiento de pagos en el horizonte temporal de 6 o 12 meses, que es una herramienta de gran utilidad e indispensable para la institución ya que garantizan los controles adecuados del riesgo de crédito conforme a las necesidades del sector financiero, y al mismo tiempo un entorno apropiado con relación a los créditos ya que permite una evaluación eficaz a la hora de conceder préstamos.

Por tanto y por los servicios mencionados que proporciona la firma ***INFORMCONF***, es conveniente realizar por la via de excepción como se establece en los siguientes:

Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción: La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) Exista razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; y el,"

Decreto Nº 21.909/03, Art. 72. "Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante".

Por consiguiente y en razón de que:
Conforme a lo señalado precedentemente, a las características exigidas para el servicio de referencia, por la especialidad y las características particulares del servicio solicitado por nuestra institución, los antecedentes de años anteriores; y en base a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, es criterio de la unidad de contrataciones, que se halla fundado el requisito exigido por el inciso señalado más arriba recayendo sobre el supuesto de excepción de locación de bienes por razones técnicas.

Por lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad, vía resolución, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso g), y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, para el Servicio de Información confidencial.

Que, por Dictamen N° 101/12 de fecha 18 de julio de 2012, la Asesoría Jurídica manifiesta que la recomendación elevada por la Dirección Administrativa – UOC (Unidad Operativa de Contrataciones), se ajusta plenamente a derecho, resultando por ende viable tener por acreditado el extremo de excepción; y en consecuencia proceder a llevar adelante el procedimiento de contratación con la firma INFORCOMF S.A., siempre y cuando los precios se ajusten a las estimaciones efectuadas y que en sus lineamientos aseguren a la Institución las mejores condiciones de contratación;

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN SECRETARIA

ACTA Nº 29 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2012
R E S O L U C I O N Nº 13.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÒN PARA LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA FIRMA INFORMCONF.----------

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Art. 1º) **DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA FIRMA INFORMCONF S.A.**, conforme a lo previsto en el Artículo 33º, de los Casos de Excepción, inc. g) que expresa: "***Exista razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;***". Asi también, conforme al artículo 72º del Decreto Nº 21909/03, reglamentario de la Ley 2051/03, que expresa, "***Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante***".----------

Art. 2º) **COMUNICAR** y **ARCHIVAR**.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

Fdo.: **JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.**
LUIS MANUEL GUANES GONDRA; VÍCTOR MIRANDA, Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.